

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-1997 12547
DEMANDANTE: MULTILLANTAS LIMITADA
DEMANDADO: ANTONIO CORTÉS ZOLANO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el archivo general, y que revisado el histórico del proceso aparece registrado en el Sistema de Justicia SIGLO XXI, por lo que lo procedente en este caso, adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1154230**.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos de la norma en mención. Vencido el término de **veinte (20) días** de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2000-00922-00

DEMANDANTE: VINCOMER LTDA

DEMANDADO: JAIRO EFRAÍN CERÓN MARTÍNEZ

Ejecutivo

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial del señor **JAIRO EFRAÍN CERÓN MARTÍNEZ** y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 10 de mayo de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho hasta el 15 de julio de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con el folio de la matrícula mercantil No. 226030-1, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con el folio de la matrícula mercantil No. 226030-1, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2002-00746-00
DEMANDANTE: FRANCO ARISTIZÁBAL SILVIO
DEMANDADO: ARÍSTIDES GARZÓN
Levantamiento medida

Sería del caso proceder a continuar con el trámite, de no ser porque se observa que por un lapsus calami, en el auto inmediatamente anterior y por ende, en el aviso fijado, se indicó que se daría trámite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 151-88419, siendo el número correcto el **051-88419**.

Por lo anterior, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **CORRIGE** el auto fechado 10 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se procederá a levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-88419**.

Así las cosas el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. **Fíjese el aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micrositio de la página web del Juzgado.** Vencido el término de **veinte (20) días** de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

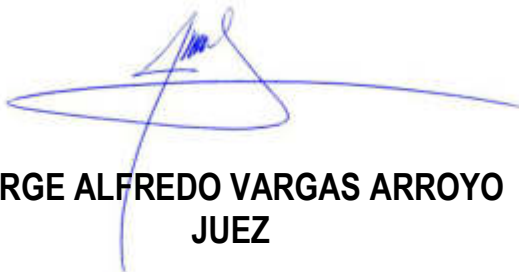
EXPEDIENTE: 110014003006-2004 00385
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA AURORA CONTRERAS HERRERA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el archivo general, y que revisado el histórico del proceso aparece registrado en el Sistema de Justicia SIGLO XXI, por lo que lo procedente en este caso, adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-174151**.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos de la norma en mención. Vencido el término de **veinte (20) días** de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2005 01591
DEMANDANTE:
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROCHA PARRA
Ejecutivo

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora **LUISA FERNANDA ROCHA PARRA**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de primero (1º) junio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 29 de octubre de 2019.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas No. **BJC-743**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas No. **BJC-743**, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00628-00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX
DEMANDADO: ANGIE STEPHANNY AMADO BUSTAMANTE y
JAIME DANILO AMADO CIFUENTES
Ejecutivo Singular

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 01 de junio de 2021, se dispone:

REANUDAR el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

La parte actora indique se ha llegado a acuerdo de pago o si se ha cumplido el que se encontrare vigente.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00892-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE MARTINEZ PINEDA
DEMANDADO: ANA MERCEDES BARRETO GOMEZ, ADA
JANETH CASTILLO ARIZA y CARLOS
ALBERTO ANTE OSPINA

Ejecutivo Singular

Obre en autos la comunicación procedente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en donde informan el estado de la intervención sobre la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. (ARCHIVO 13 C. 1 EXPEDIENTE DIGITAL)

De conformidad con lo informado por la Superintendencia respecto de los demandados, no ha existido decisión que levante la medida de intervención sobre bienes de los demandados, razón por la cual, hasta nueva comunicación deberá mantenerse la suspensión decretada mediante auto del 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

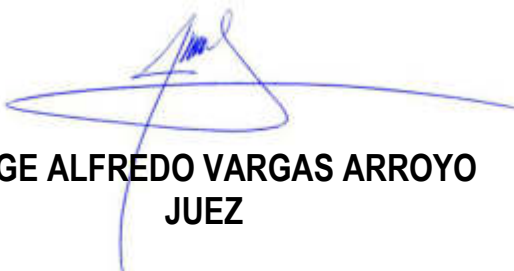
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00240-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO PERALTA
DEMANDADO: ODETTE PATRICIA LOZANO RODRÍGUEZ Y
OTRO.

Ejecutivo Singular.

Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. para que informe la dirección electrónica y/o física que tenga en sus registros de la señora funcionaria ODETTE PATRICIA LOZANO RODRÍGUEZ C.C. 51.636.815. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00240-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO PERALTA
DEMANDADO: ODETTE PATRICIA LOZANO RODRÍGUEZ Y OTRO.

Ejecutivo Singular.

Obre en autos la comunicación procedente de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en donde informan que, a partir de agosto de 2022, inician los descuentos sobre el salario de la señora ODETTE PATRICIA LOZANO RODRÍGUEZ. Se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

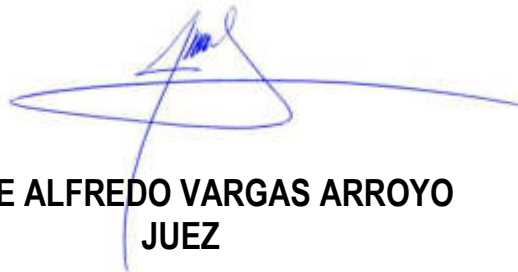
EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2018-00972- 00
DEMANDANTE: ITAU CORRBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CEBALLOS REYES
Ejecutivo Singular.

Revisada nuevamente la liquidación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que no se realizó en debida forma, toda vez que, la fecha desde la cual se liquidaron los intereses moratorios (agosto de 2016) no coincide con la fecha ordenada en el mandamiento de pago del 02 de octubre de 2018, esto es, el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se advierte que no se tuvieron en cuenta los intereses de plazo decretados en aquella oportunidad.

Por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito incluyendo los valores ordenados en el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00032-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: SANDRA VICTORIA CUERVO VÁSQUEZ y
ELÍAS JOSÉ DE LA ROSA MERCADO

Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00249-00
DEMANDANTE: EDWING HERNÁNDEZ ANGULO
DEMANDADO: HÉCTOR EDUARDO CASTAÑEDA
HERNÁNDEZ
Ejecutivo Honorarios
Liquidación patrimonial

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por el deudor parte actora no fue objetada y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Por ende, se DECRETA LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de honorarios y se ordena la entrega de los dineros consignados en el presente asunto, a favor del liquidador EDWING HERNÁNDEZ ANGULO. El liquidador aporte certificación bancaria para el abono en cuenta de los dineros.

De otra parte, por Secretaría librense nuevamente los oficios ordenados en la providencia de adjudicación (Página 412 Archivo 01, C001) Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00866-00

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y BETTY CECILIA MORENO DE RAMOS

Restitución de tenencia de bien mueble.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone incorporar al plenario la comunicación presentada por la accionante en la que se evidencia que ya tramitó el despacho comisorio ante la Alcaldía Local de Suba, ello será tenido en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01238-00
DEMANDANTE: MORTEROS TEQUENDAMA S.A.
DEMANDADO: CONCREPETROL S.A.S. y CARLOS HUMBERTO
ÁVILA FERREIRA

Ejecutivo.

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **CONCREPETROL** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en la entidad BANCO BBVA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **CARLOS HUMBERTO ÁVILA FERREIRA** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en la entidad BANCO AV VILLAS.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTENSE las medidas a la suma de **\$57.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-01238-00

DEMANDANTE: MORTEROS TEQUENDAMA S.A.

DEMANDADO: CONCREPETROL S.A.S. y CARLOS HUMBERTO
ÁVILA FERREIRA

Ejecutivo.

Sea lo primero decir que, el señor **CARLOS HUMBERTO ÁVILA FERREIRA**, obra como demandado y representante legal de la sociedad demandada, así que muy a pesar de la solicitud de emplazamiento, el despacho encuentra que es procedente dar aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso¹, de tal suerte que las notificaciones al señor **CARLOS HUMBERTO ÁVILA FERREIRA** como persona natural se realizaran a la dirección de notificaciones de la sociedad que representa.

Ahora bien, se evidencia que se efectuó el envío de la notificación bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, al abrir el link que conduce a los documentos adjuntos del correo electrónico del 21 de julio de 2022, se advierte que no se encuentra la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación enviando a la dirección de notificaciones de la sociedad demandada **CONCREPETROL S.A.S.**, la notificación dirigida a dicha sociedad y al señor **CARLOS HUMBERTO ÁVILA FERREIRA** por ser su representante legal (artículo 300 del Código General del Proceso), para lo cual deberá cumplir la totalidad de los presupuestos de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, dicha notificación deberá contener la demanda, sus anexos, pruebas, y el mandamiento de pago librado por este despacho.

¹ Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Se le recuerda a la parte actora que, debe aportar a este despacho prueba del envío de dicha notificación y el acuse recibo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00148-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00148-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO

Ejecutivo Singular.

Con todo, y como se peticionó el decreto de otra medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos adelantados en contra del demandado RAFAEL ROA LEGUIZAMO:

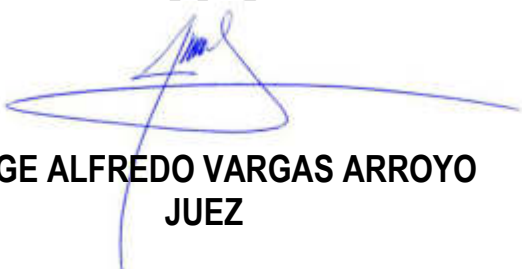
- Proceso ejecutivo No. 11001310303520200029400 instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del demandado, que se sigue en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso ejecutivo No. 11001400302320210082500 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del demandado, que se sigue en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.
- Proceso ejecutivo No. 11001400302920200037700 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del demandado, que se sigue en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
- Proceso ejecutivo No. 11001400307620210165100 instaurado por INMOBILIRIA TU CASA. COM S.A.S. en contra del demandado y otro, que se sigue en el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- Proceso ejecutivo No. 11001418902020210130300 instaurado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO GRAN PLAZA BOSA en contra del demandado y otro,

que se sigue en el Juzgado 20 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

- Proceso ejecutivo No. 11001310300320200003600 instaurado por PROYECTAR ARQUITECTRA E INGENIERIA S.A.S., en contra del demandado, que se sigue en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá.
- Proceso ejecutivo No. 11001310300320200020900 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del demandado y otro, que se sigue en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá.
- Proceso ejecutivo No. 11001310300420200013000 instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del demandado y otro, que se sigue en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$140.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00646-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: JAIME ORLANDO LEÓN y LUZ MIRYAM
ESCOBAR

Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00646-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: JAIME ORLANDO LEÓN y LUZ MYRIAM ESCOBAR
Ejecutivo.

La parte actora solicitó el decreto de unas medidas cautelares, pero se debe decir que se ha de tener en cuenta el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional en torno al embargo de las pensiones, así que como quiera que no se halla mayor prueba de la capacidad económica de los demandados, se resolverá la solicitud, fijando el porcentaje de la medida que se considere pertinente para no afectar el derecho al mínimo vital de aquellos (Ver sentencias T-448 de 2006, C-507 de 2002, T-678 de 2017, T-557 de 2015).

Por eso, en atención a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, así como el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 del Decreto 1073 de 2003 y la Sentencia C-589 de 1995, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor neto de la mesada pensional devengada por el señor **JAIME ORLANDO LEÓN** como pensionado del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor neto de la mesada pensional devengada por la señora **LUZ MYRIAM ESCOBAR** como pensionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

LÍBRESE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$70.000.000,00 M/CTE.** Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-0788-00
DEMANDANTE: SUNAO TRADING S.A.S
DEMANDADO: KABBA S.A.S. y FREDDY GUSTAVO PINZÓN ARIAS
Ejecutivo Singular.

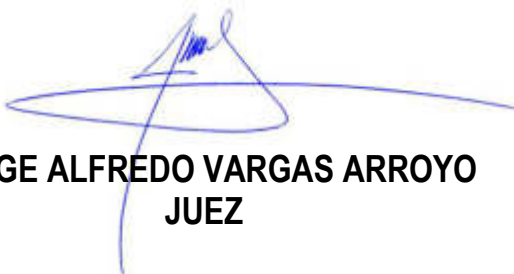
Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

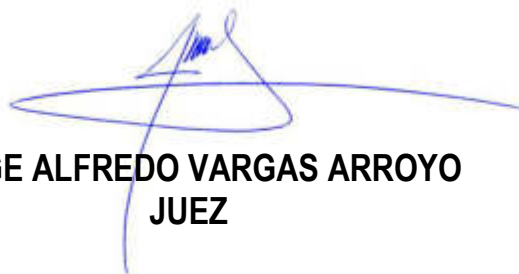
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00340-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
S.A.-CONFIANZA S.A.
DEMANDADO: LEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUIS
EDUARDO ZUBIETA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior petición, el despacho dispone aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor JAIRO ALBERTO TORRES como representante legal de ASISTENCIA & PROTECCIÓN Y CIA LTDA quien actuó como sociedad apoderada de la parte ejecutante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el ordinal tercero de la providencia dictada el día 27 de mayo de 2021, es decir, que realice la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de **treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0532-00
DEMANDANTE: GLADYS ALICIA TORRES HERRERA y RAFAEL ANTONIO GÁMEZ PEÑA
DEMANDADO: ANA ISABEL TORRES HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS
Ejecutivo Singular.

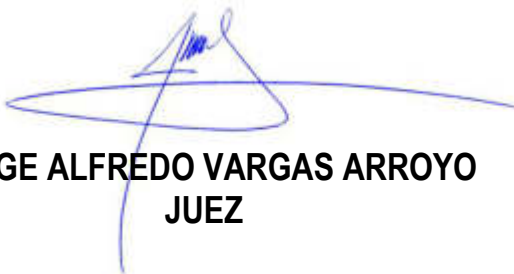
Las comunicaciones procedentes de la UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL (ARCHIVO 27 EXPEDIENTE DIGITAL) Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (ARCHIVO 31 EXPEDIENTE DIGITAL), se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de la valla aportada por la parte demandante (ARCHIVO 7 EXPEDIENTE DIGITAL), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

La parte demandante proceda con el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme lo ordenado en auto admisorio.

Téngase en cuenta que la demandada, **ANA ISABEL TORRES HERRERA**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (ARCHIVO 28 EXPEDIENTE DIGITAL). Por secretaría contrólese el término para contestar la demanda, teniendo en cuenta la suspensión del mismo por el ingreso al despacho. Una vez fenecido el término vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00564-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGÉLICA ORTIZ JOYA
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0588-00
DEMANDANTE: COOPERTAIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO
DEMANDADO: MYRIAM LUCÍA PEÑA SERRANO
Ejecutivo Singular.

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 del CGP el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 21 de septiembre de 2022, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDADA

A) INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de la entidad demandante deberá comparecer a este Despacho a absolver el interrogatorio de parte que de él se solicita.

B) DOCUMENTALES:

Las aportadas oportunamente con el escrito de excepciones en cuanto a derecho pudieren ser valoradas.

C) PRUEBA POR INFORME

Por Secretaría ofíciase solicitando al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ, la información relacionada en la pagina 9 del archivo 38 del C. 1 del Expediente digital. Salvo en lo concerniente al oficio a CENTRALES DE RTIESGO, el cual resulta impertinente para los efectos del presente proceso, en tanto no acredita ninguno de los hechos en los que se fundamentan las excepciones. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

D) PRUEBA TRASLADADA

Ofíciase al Juzgado 51 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, para que remita copia del proceso No. 2019-0574 que cursó en ese Juzgado. Indíquese que, si el proceso se encuentra en físico, será la parte interesada la que deberá tramitar su reproducción. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se NIEGA el decreto del dictamen pericial por impertinente, toda vez que lo que se pretende probar con este medio de prueba, puede acreditarse por parte del despacho a partir de las documentales allegadas.

Se NIEGA el juramento estimatorio, bajo el entendido que dicha estimación no es procedente en procesos de ejecución.

PARTE DEMANDANTE

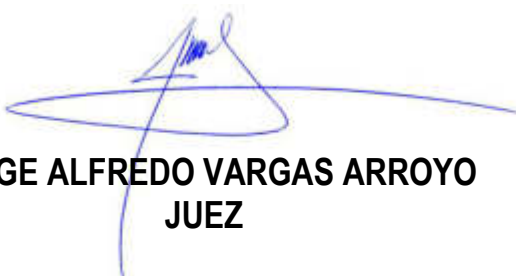
A) DOCUMENTALES:

Las aportadas oportunamente con el escrito de demanda, su reforma y traslado de excepciones, en cuanto a derecho pudieren ser valoradas.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

La demandada deberá comparecer a este Despacho a absolver el interrogatorio de parte que de ella se solicita.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

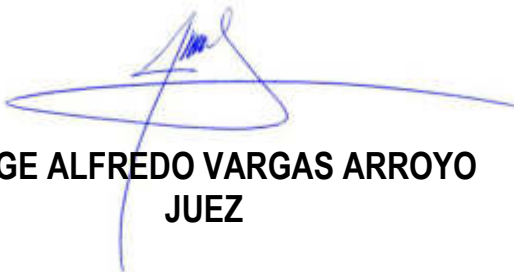
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0588-00
DEMANDANTE: COOPERTAIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO
DEMANDADO: MYRIAM LUCÍA PEÑA SERRANO
Ejecutivo Singular.

Se NIEGA la solicitud de ampliación de las medidas cautelares, considerando que las decretadas resultas suficientes al tenor de lo prescrito en el inciso 2º del artículo 599 del CGP

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-0662-00
DEMANDANTE:	MARÍA OLIVA AFRICANO MORALES
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA, FRANCISCO ROBAYO ACOSTA.
Ejecutivo	

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-154883**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00832-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ SUÁREZ
Ejecutivo

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la **QUINTA PARTE** de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios, (excepto pensión), de todo lo que devengue el demandado **JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, como empleado del **BANCO DE LA REPÚBLICA**, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos.

LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$58.000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00874-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ARTURO GARCÍA RIVERA
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00912-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN

Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00012-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00040-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO FARAK THERAN
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00044-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JEANETHE MUÑOZ CORREDOR
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00054-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LUIS VÁSQUEZ MURCÍA

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS VÁSQUEZ MURCÍA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **22 de febrero de 2022**, libró mandamiento de pago, no obstante, se admitió la reforma a la demanda mediante proveído 28 de marzo de esta misma anualidad.

El demandado **LUIS VÁSQUEZ MURCÍA** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 2020, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS VÁSQUEZ MURCÍA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **28 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40763562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1'600.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0069-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
TGI S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALGA MARINA CANALES MIELES, MARTHA
CECILIA CANALES QUIROZ Y OTROS
Verbal especial Servidumbre publica.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia,

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., y de la ley 56 de 1981, el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE TRANSPORTE DE GAS Y TRÁNSITO** formulada por **TRANSMISORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGI S.A. E.S.P.**, en contra de **ALGA MARINA CANALES MIELES, MARTHA CECILIA CANALES QUIROZ , MABA LUZ CANALES MIELES, DORIS CECILIA CANALES MIELES, PATRICIA ESTHER CANALES TORRES, CARLOS EDUARDO CANALES GÓMEZ, LACIDES ENRIQUE CANALES MIELES, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN, HEARNELDO JOSÉ BRITO PLATA, LESIS ESTHER CANALES MIELES, ADALBERTO COTES VILLAREAL.**

2.- Dar al libelo el trámite especial contenido en la ley 56 de 1981.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.- De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

5.- De conformidad con el Decreto 798 de 2020 y el artículo 7º del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se autoriza a la sociedad demandante, el ingreso, al predio rural denominado

LA ESPERANZA con cédula catastral No. 44420000200000001001000000000000 ubicado en la vereda LISBOA, Jurisdicción del Municipio de LA JAGUA DEL PILAR, Departamento de LA GUAJIRA, folio de matrícula inmobiliaria 214-19978, para la ejecución de la obra que de acuerdo al plan de obra presentado con la demanda sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre.

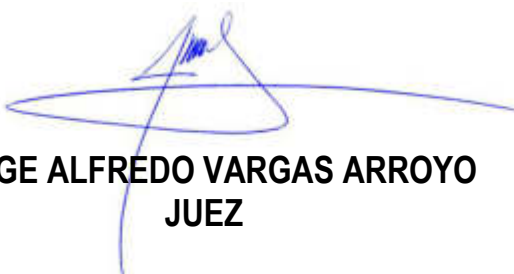
Líbrese oficio a la inspección de Policía del Municipio de LA JAGUA DEL PILAR en donde se le comunique la anterior decisión, informándole que debe garantizar el cumplimiento de la misma, acompañese de copia de esta providencia.

6.- SE DECRETA la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 214-19978. Oficiese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal / Promiscuo Municipal de LA JAGUA DEL PILAR, con el fin de que realice inspección judicial sobre el predio objeto de servidumbre, conforme a la normatividad que regula el asunto.

8.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00088-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADA: ROBINSON YAGUAPAZ HERNÁNDEZ

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ROBINSON YAGUAPAZ HERNÁNDEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **01 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago y fue corregido por proveído 24 de marzo de esta misma anualidad.

El demandado **ROBINSON YAGUAPAZ HERNÁNDEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 2020, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ROBINSON YANGUAPAZ HERNÁNDEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **01 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago y su corrección.

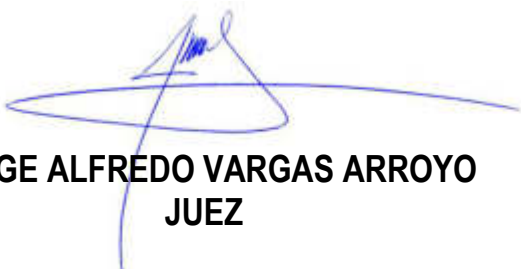
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-648031** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'600.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00131-00
DEMANDANTE: ARKIX SAS
DEMANDADO: FRKZ NEW FACE S.A
Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga la sociedad demandada, en la (s) cuenta corriente No. 969979435 y cuenta de ahorros 890000888 del BANCO DAVIVIENDA (memorial visible en el archivo 05 C. 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL). Oficiése. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Limitase la anterior medida cautelar a la suma de \$160.000.000

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

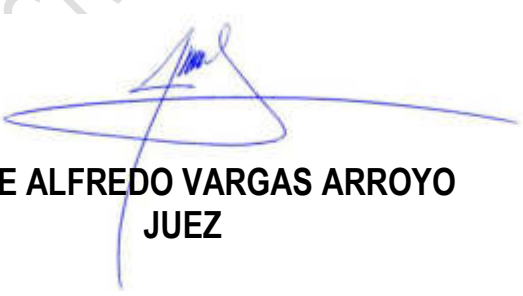
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00152-00
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A.S.-APOYAR S.A.S.
DEMANDADO: JOHNY ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior petición, el despacho dispone aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO como apoderada judicial de la demandante APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S.-APOYAR S.A.S., en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En todo caso, se advierte que el proceso fue terminado mediante providencia del 01 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00179- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MISAEL GUTIÉRREZ NOVOA
Ejecutivo Singular.

Obre en autos las diligencias negativas de notificación del demandado. De acuerdo con la solicitud de la parte demandante, se ordena oficiar a COMPENSAR E.P.S. para que suministre la dirección, teléfono, correo electrónico, empleador y demás datos biográficos que posea del señor MISAEL GUTIÉRREZ NOVOA, identificado con C.C. 2943431. OFICIESE. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adjúntese copia de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

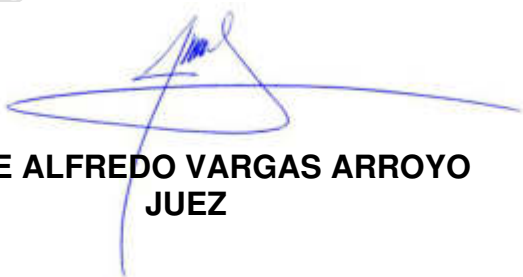
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2022-00213 - 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GLENDA BIBIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Ejecutivo Singular.

Visto el memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por el (la) abogado (a) JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderado (a) de la parte actora.

Se reconoce personería al (la) abogado(a) JORGE MARIO SILVA BARRETO como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00226-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: CAMBIOS CITY MONEY S.A.S., ADRIANA
CAMARGO BELTRÁN y FRANCISCO JAVIER
SANDOVAL BUITRAGO

Ejecutivo Singular.

Sea lo primero decir que, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso es procedente admitir el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin más, como quiera que no han sido practicadas.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

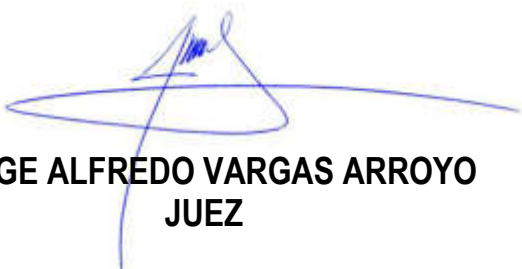
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20747616.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20792565.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00235-00
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ
DEMANDADO: AUTOLAND SAS
Protección al consumidor

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición de la parte demandada, frente al auto que admitió la demanda. Téngase en cuenta que no obran en el expediente constancias de notificación, razón por la cual se tiene notificada a la sociedad demanda por conducta concluyente, en razón a lo previsto en el Artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto al recurso, el primer argumento que lo sostiene es, en síntesis, que la demanda no puede ventilarse por la cuerda del proceso verbal sumario, en tanto las pretensiones incoadas por el actor, superan el límite de la mínima cuantía, razón por la cual debe llevarse por el procedimiento verbal.

Frente a ello, debe decirse que a pesar del análisis que hace el recurrente frente a la competencia a prevención en las acciones de protección al consumidor, yerra en aquella asignación que del procedimiento hace, atado al factor objetivo de asignación de competencia, pues si bien, los procesos contenciosos de menor cuantía se tramitan por el proceso verbal (Art. 368 CGP), no es menos cierto, que el legislador, puede asignar un procedimiento específico para cierto tipo de controversias, en razón a su naturaleza, tal y como ocurre con el asunto que nos ocupa en la cual la Ley 1480 de 2011, previó el Procedimiento verbal Sumario, sin que importe para ello el factor cuantía, lo cual en el presente asunto, tampoco altera la competencia, pues las pretensiones elevadas por el demandante no superan el umbral de la mayor cuantía, siendo entonces el suscrito Juez competente para conocer de la acción. Tenga en cuenta que este análisis ya lo había hecho el Juzgado 24 Civil del Circuito, a quien fue repartida en primera oportunidad el litigio (Archivo 10 expediente digital)

El segundo argumento de la impugnación, radica en la falta de aptitud de la demanda, pues considera que primer punto, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP y porque no incluyó ni las facultades para demandar a AUTOLAND, ni el correo electrónico correspondiente conforme lo obliga el Decreto 806 de 2020.

Sobre este reparo, debe decir el Despacho que, visualizado del poder (Archivo 005 Expediente Digital), no resulta cierto, que no se le faculta para demandar a AUTOLAND, pues menciona la sociedad es dos oportunidades y además de ello, se indica que se va a ejercer la acción de protección al consumidor. En cuanto a la designación del Juez al que se dirige, aunque constituye un desafortunado error, ello no vicia la actuación propuesta en tanto el acto procesal cumple su finalidad, y el Juez debe propender por la realización del derecho sustancial en cabeza de quien lo ejerce (Art. 11 CGP), por lo que tal error no perjudica al demandado en manera alguna. En cuanto a la falta del correo electrónico, ello se suple con lo manifestado en la subsanación de la demanda, donde la actora informó con detalle los canales digitales de notificación de los sujetos procesales.

Eleva un segundo motivo de inconformidad la pasiva, cuando indica que no existe juramento estimatorio, pues en le mismo, una vez realizado el requerimiento del despacho, no fue discriminado en cada uno de los conceptos. Sobre ello, revisada la actuación, el despacho no indicó nada sobre el juramento en el auto admisorio, advirtiendo con posterioridad y en uso del control oficioso de legalidad, que realizara el juramento en legal forma, indicando los conceptos que lo componen, a lo cual obedeció la demandante, aunque en parte, pues si bien advirtió de que se componía el monto reclamado a título de perjuicios, no indicó el valor para cada rubro, (Archivo 020 expediente digital), lo cual efectivamente constituye un defecto formal de la demanda, pero que no comporta la revocatoria de la admisión, sino la corrección o subsanación de tal defecto, como lo establece el inciso 2º y 3º artículo 101 del CGP, cuando establece:

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Por consiguiente, se mantendrá el auto atacado, y como medida de saneamiento se ordenará que, en el término de cinco días, se corrija, aclare o reforme la demandante en lo concerniente al juramento estimatorio, so pena de rechazo de la demanda.

En merito de lo expuesto, el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto impugnado, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como medida de saneamiento y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º y 3º artículo 101 del CGP, se ORDENA que, en el término de CINCO días, contados a partir de la notificación de este proveído, se corrija, aclare o reforme la demanda, en punto al juramento estimatorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00315-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A –BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA BOADA PLAZAS
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –BBVA COLOMBIA**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **DIANA BOADA PLAZAS**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 2 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago.

El demandado **DIANA BOADA PLAZAS**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta la certificación del correo vista

en ARCHIVO 014 C. 1 EXPEDIENTE DIGITAL, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DIANA BOADA PLAZAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de octubre de 2018,

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00350-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOHN ALBERTO LOZADO PIEDRAHITA y
FRANCY ERIKA SAMPER MORENO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

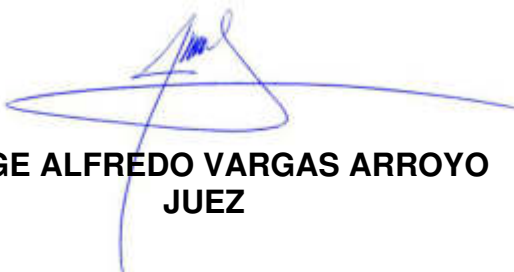
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00395-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ SANABRIA,
Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, este Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que afecten bienes en este proceso. Oficiése. Si hubiere embargo de remanentes la Secretaría proceda de conformidad.
3. La parte demandante entregue a la parte ejecutada los documentos base de la acción. Déjense las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00439-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARÍA LUZMILA TIBADUIZA ALVARADO
Ejecutivo singular

En atención a lo solicitado y lo prescrito en el artículo 286 del C. G. P., se corrige la providencia de 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es MARÍA LUZMILA TIBADUIZA ALVARADO y no como quedó allí anotado.

Los demás datos continúan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00481-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CERINZA OLARTE
Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado y lo prescrito en el artículo 286 del C. G. P., se corrige la providencia de 29 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es CAROLINA CORONADO ALDANA y no como quedó allí anotado.

Los demás datos continúan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00529-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE
PENSIONADOS EMPLEADOS PETROLEROS
Y AFINES COOANDEPETROL
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00539- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: JAVIER ALVARADO VACA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

En atención a lo solicitado y lo prescrito en el artículo 286 del C. G. P., se corrige la providencia de 29 de junio de 2022, específicamente en lo referente a los intereses de plazo del pagaré No. 00132206471585, acápite que quedará así:

Por la suma de **\$ 6.111.897,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 14 cuotas dejadas de cancelar desde 5 de abril de 2021.

FECHA CUOTA	VALOR CORRIENTES CUOTA EN PESOS	INT.
2021-04-05	\$28.400,40	
2021-05-05	\$548.735,00	
2021-06-05	\$547.052,00	
2021-07-05	\$545.352,00	
2021-08-05	\$543.634,00	
2021-09-05	\$541.898,00	
2021-10-05	\$540.143,00	
2021-11-05	\$538.369,00	
2021-12-05	\$536.577,00	
2022-01-05	\$534.766,00	
2022-02-05	\$532.935,00	
2022-03-05	\$531.085,00	
2022-04-05	\$529.216,00	
2022-05-05	\$527.326,00	
TOTAL	\$7.025.488,00	

Los demás datos continúan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

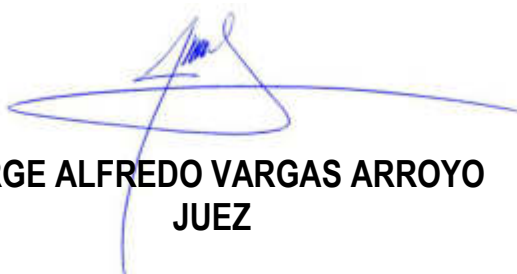
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00581-00
DEMANDANTE: AMPARO CUTA DE GUTIERREZ, MARIA ELVIA CUTA DE FLOREZ,
ELENA CUTA DE GUAVITA, VICTOR JULIO CUTA MOLINA, YULI
PAOLA CUTA MUÑOZ Y FILIBERTO CUTA MUÑOZ
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE IBAÑEZ, JOSE BELISARIO BERNAL FONSECA y
LUIS ARMANDO CORTES CABRA
Verbal Reivindicatoria de dominio.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda declarativa presentada por **AMPARO CUTA DE GUTIERREZ, MARIA ELVIA CUTA DE FLOREZ, ELENA CUTA DE GUAVITA, VICTOR JULIO CUTA MOLINA, YULI PAOLA CUTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias, Dejando las constancias.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO MARTÍNEZ ARGUELLO
Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado y lo prescrito en el artículo 286 C.G.P., se corrige la providencia de 28 de junio de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DAGOBERTO MARTÍNEZ ARGUELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

1. Por la suma de **\$47.326.612,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL TOTAL del pagaré aportado como base de las pretensiones
2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$44.403.054 (CAPITAL INSOLUTO) liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 3 de junio de 2022.

Los demás datos continúan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 –2022-00607 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA FRANCO AMEZQUITA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo. 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

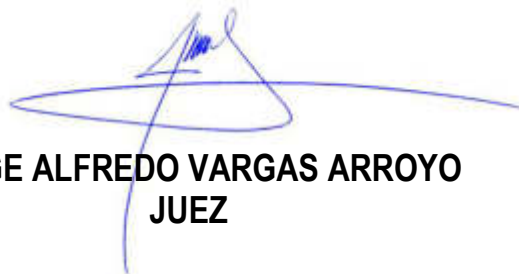
PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda. -

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00616-00
DEMANDANTE: FANNY JAIMES REYES y HERMENEGILDO JAIMES REYES
DEMANDADO: CONSUELO JAIMES REYES, YENNY TAIDETH PATIÑO FEMAYOR, JULIO GERMÁN PATIÑO REYES y WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES
Proceso Divisorio

Presentada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por **FANNY JAIMES REYES y HERMENEGILDO JAIMES REYES**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra **CONSUELO JAIMES REYES, YENNY TAIDETH PATIÑO FEMAYOR, JULIO GERMÁN PATIÑO REYES y WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES**.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo III **PROCESO DIVISORIO**, artículo 406 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la presente demanda al folio de la matrícula inmobiliaria No. **50S-723074**. Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022 al extremo pasivo, la presente providencia, junto con la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ HUMBERTO BARRERA AMAYA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00624-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CI GROUP LOGISTICS CARGO
INTERNATIONAL S.A.S. y NORMAN EDWIN
VANEGAS TALERO

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00626-00
DEMANDANTE: SUSANA ROCHAGUATAVA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TRIANA SUAREZ
Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SUSANA ROCHAGUATAVA** contra **CARLOS ALBERTO TRIANA SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio N°. 2111 4203700

1.1. Por la suma de **\$28.200.00,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal para esta clase de créditos desde el 29 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital insoluto indicada en el numeral anterior.

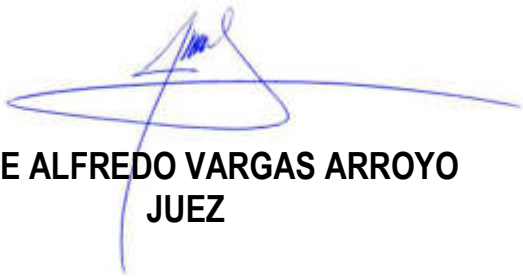
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado **CARLOS ALBERTO TRIANA SUAREZ** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00632-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA MORENO

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA MARCELA MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. 1056655

1.1. Por la suma de **\$70.411.553,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.921.573 M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 18 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 14.99% efectivo anual, sobre la suma de capital insoluto indicada en el numeral anterior.

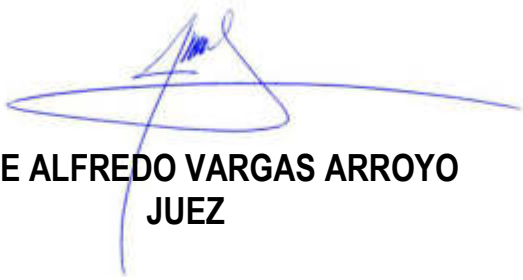
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **DIANA MARCELA MORENO** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00652-00
DEMANDANTE: IRIS CF-COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE
PARTES-IMAPAR S.A.S. y JOSÉ LUCAS
ELÍAS DUGAND PINEDO
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **IRIS CF-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES-IMAPAR S.A.S. y JOSÉ LUCAS ELÍAS DUGAND PINEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por la suma de **\$57.839.558,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el título base de ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal para esta clase de créditos desde el 17 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$765.320 M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 18.83% efectivo anual, sobre la suma de capital insoluto indicada en el numeral anterior.

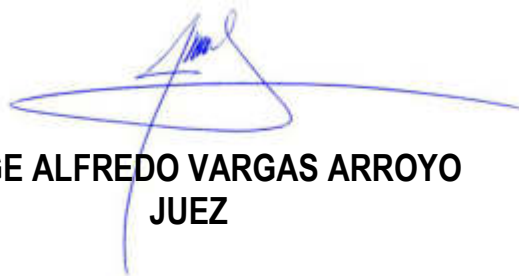
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES-IMAPAR S.A.S. y JOSÉ LUCAS ELÍAS DUGAND PINEDO** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00656-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: OMAR CAICEDO MENDEZ
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, contra **OMAR CAICEDO MENDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1-00002870379

Por la suma de **\$86.364.000,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal para esta clase de créditos desde el 02 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

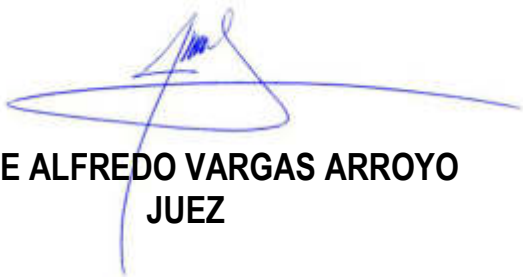
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **OMAR CAICEDO MENDEZ** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00662-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO:	JOSE ALEX ORTÍZ YELA
Ejecutivo.	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JOSE ALEX ORTÍZ YELA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 453348592

1.1. Por la suma **\$3.811.285,59 M/cte.**, por concepto de CAPITAL vencido (cuotas en mora desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de junio de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$5.446.384,61 M/CTE**, por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de junio de 2022.

1.3. Por la suma **\$ 32.033.318,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL acelerado, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

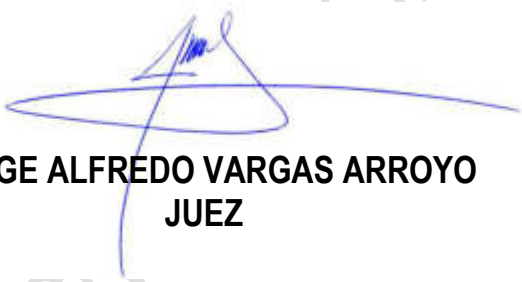
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0667-00
DEMANDANTE: JORGE AMAYA Y ROSALINA MEJÍA VILLA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN BURGOS FORERO
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Indíquese la edad y domicilio de la demandada (Num. 2 Art. 82 CGP)
2. Precise y discrimine en debida forma el nombre, domicilio y lugar de notificaciones de cada una de las partes, especialmente, el de los demandantes, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Ello deberá ser tenido en cuenta para el capítulo de notificaciones y la parte inicial de la demanda, de tal forma que quede claro a nombre de quienes actúa el apoderado.
3. Reformúlense las pretensiones, toda vez que se acumulan indebidamente pretensiones declarativas y de condena, que no resultan compatibles teniendo en cuenta la acción que se ejercita. Adecúense los hechos indicando los presupuestos fácticos para reclamar indemnización de perjuicios.
4. De conformidad con lo anterior, realícese el juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP.
5. La abogada actora, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
6. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00681-00
SOLICITANTE: LEADER MUSIC S.A.
Exhorto –Carta rogatoria

Estando el asunto en el despacho para calificar la comisión Procede el despacho a dar aplicación a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 27 de 1988, por medio del cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, esto es, a declararse incompetente para tramitar la carta rogatoria procedente del Juzgado de 24 Contencioso Administrativo, con subespecialidad en temas de mercado de Lima Perú, por medio del cual solicita notificar a la entidad demandada, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá; y disponer su remisión a los JUZGADOS CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ.

ANTECEDENTES.

Originario del Juzgado Veinticuatro (24) de Juzgado de 24 Contencioso Administrativo, dentro del proceso No. 07277-2021-0-1801-JR-CA-24, promovido por LEADER MUSIC S.A., contra el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL y la EMPRESA TOY CANTANDO S.A.S., se recibe la carta rogatoria a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO DE BOGOTÁ, por medio de la cual solicita notificación de la sociedad TOY CANTANDO S.A.S, quien cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES.

1. El artículo 608 del Código General del Proceso, habla sobre la práctica de pruebas y otras diligencias en los siguientes términos:

“Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.

Y el artículo 11 de la ley 27 de 1988, por medio de la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, SUSCRITA EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975 Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 8 DE MAYO DE 1979, establece:

“El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si el órgano jurisdiccional requerido se declare incompetente para procederá la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente en su Estado.”

Por ello, desde ahora se advierte que este Juzgado no es competente para evacuar la carta rogatoria, debido a lo anterior se procederá con la remisión al JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

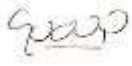
- 1. **RECHAZAR** la solicitud de exhorto, por falta de competencia, en razón a la indicado anteriormente cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00696-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: FRANKLYN JAMIT SANTANDER
MENESES

Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S.** contra **FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. 2371259

Por la suma de **\$46.739.633,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal para esta clase de créditos desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

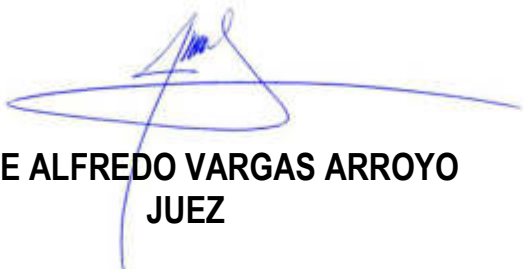
TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado **FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el numeral 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 haciéndole saber que conforme lo

previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00714-00
DEMANDANTE: HERNANDO GÓMEZ ROJAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO CELY
Ejecutivo Singular.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Reformúlese las pretensiones en cuanto a los intereses de plazo, considerando que los mismos no se causan sino en el referido plazo para el pago de la obligación y no con posterioridad, amén de que también se solicitan intereses moratorios. (Num. 5 Art. 82 CGP)
2. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-0718-00
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JOSÉ ALFREDO RÍOS DÍAZ
Mecanismo de Pago Directo.	

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **GRU-547**, que se encuentra en poder del garante **JOSÉ ALFREDO RÍOS DÍAZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIRTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00730-00
SOLICITANTE GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ
ABSOLVENTE: HENRY SANMIGUEL SANABRIA
Prueba Extraprocesal –Interrogatorio

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que presenta **GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ** quien actúa en causa propia, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que la entidad **GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ.**, interpone en causa propia.

SEGUNDO: Citar a instancia de la parte absolvente, señor **HENRY SANMIGUEL SANABRIA**, para que el día **13 DE SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de las 11:30 A.M.**, comparezcan al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, artículo 186 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

TERCERO: ORDENAR que la parte interesada notifique personalmente esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, con la antelación indicada en el Art. 183 del CGP.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00732-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: KELLYS MARGARITA GAMARRA PÉREZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **KELLYS MARGARITA GAMARRA PÉREZ**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

PAGARÉ 8609600004894

1. \$56'618.302,45 por concepto de capital contenido en el pagaré 8609600004894 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero de este proveído, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, desde el 15 de julio de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Reconócese personería al(la) abogado(a) WILLIAM ALBERTO MONTEALGRE como apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00734-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DIJAN ALEJANDRO RESTREPO MARIN
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Indíquese el domicilio del demandado, no se indica la ciudad de domicilio en ninguno de los acápites del libelo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00738-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BEDOYA
DEMANDADO: ARA COLOMBIA S.A.S
Verbal.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Preséntese la demanda, por intermedio de abogado, teniendo en cuenta la cuantía de la misma. Aporte poder debidamente otorgado, conforme a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegando la cadena de mensaje de datos por medio de la cual se confiere poder.
2. Indíquese la cuantía del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CGP
3. Precise y discrimine en debida forma el nombre, domicilio y lugar de notificaciones de cada una de las partes, especialmente, el de los demandantes, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Ello deberá ser tenido en cuenta para el capítulo de notificaciones y la parte inicial de la demanda, de tal forma que quede claro a nombre de quienes actúa la abogada.
4. Adecue los hechos y las pretensiones, indicando claramente lo que se pretende y los hechos en que se fundamenta.
5. Indique los fundamentos de derecho de la demanda.
6. Si se reclaman perjuicios, estímense mediante juramento su tasación.
7. Indique el nombre e identificación completa, domicilio tanto del demandante como de la demandada.
8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10
agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-0740-00
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO:	MARTA MILENA RUBIO RODRÍGUEZ
Mecanismo de Pago Directo.	

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **GPP-906**, que se encuentra en poder del garante **MARTA MILENA RUBIO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora (Pagina 2 Archivo 003 Expediente digital).

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0742-00
DEMANDANTE: LABOTEK S.A.
DEMANDADO: LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. y OTRO
Ejecutivo Singular.

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, según lo indicado en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre la Competencia Territorial:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.***
2. (...)
3. ***En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."***

Como se advierte en la demanda, los demandados tienen su domicilio en la Capital del Cauca, y en el acuerdo que se allega como vengero de la ejecución, no se pactó un lugar específico para el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.
2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de Popayán (Cauca) (**REPARTO**).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0744-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO PRADA CAPERA
Verbal Restitución de tenencia

Presentada la demanda, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **VÍCTOR ALFONSO PRADA CAPERA**.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Art. 6 y 8 de La Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto como **VERBAL**.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a GESTI S.A.S., quien actúa a través del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00748-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SURESH NISTALA
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JOSE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00752-00
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO:	MANUEL VICENTE GUTIEREZ
Ejecutivo.	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA** y en contra de **MANUEL VICENTE GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 3242

1.1. Por la suma **\$81.407.000 M/cte.**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 19 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **HECTOR AUGUSTO QUEVEDO SOLANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00754-00
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	ALIRIS MARÍA DE LA HOZ SOCARROS
Ejecutivo.	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA**, quien actúa por medio de su endosatorio en procuración JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. y en contra de **ALIRIS MARÍA DE LA HOZ SOCARROS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 9894636

1.1. Por la suma **\$60.378.232,14 M/cte.**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

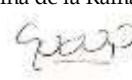
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como representante legal de la endosataria en procuración JJ COBRANZAS Y ABOGADOS, para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO